VERACRUZ
Gobierno del Estado

MANUAL
SISTEMA INTEGRAL DE DESARROLLO POLICIAL

SISTEMA INTEGRAL DE DESARRROLLO POLICIAL	4
INTRODUCCIÓN Y FUNDAMENTACIÓN DE LA CARRERA POLICIAL	5
COORDINACIÓN ENTRE LA ENTIDAD Y LOS MUNICIPIOS	6 - 8
CARRERA POLICIAL	9
FUNDAMENTACIÓN CARRERA POLICIAL (L.G.S.N.S.P.)	10
PROCESOS DE LA CARRERA POLICIAL	11 - 12
PROFESIONALIZACIÓN	13
PROCESOS DE LA PROFESIONALIZACIÓN	14 - 18
CERTIFICACIÓN	19
CERTIFICACIÓN DE EVALUACIÓN Y PERMANENCIA	20 - 21
RÉGIMEN DISCIPLINARIO	22
LAS OBLIGACIONES Y LOS DEBERES	23
LAS CORRECCIONES DISCIPLINARIAS	24 - 28
LAS SANCIONES Y EL PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN	29 - 31
FUNDAMENTACIÓN, RÉGIMEN DISCIPLINARIO	32
FUNDAMENTACIÓN, EVALUACIÓN DE CONTROL DE CONFIANZA	33
FUNDAMENTACIÓN, EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO	34
FUNDAMENTACIÓN, EVALUACIÓN DE COMPETENCIAS BÁSICAS	35 - 36
ATRIBUCIONES DEL CONSEJO ESTATAL	36
COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA	37
COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA	38
LOS FINES DE LA CARREA POLICIAL	39

SISTEMA INTEGRAL DE DESARROLLO POLICIAL

El Sistema Integral de Desarrollo Policial comprende el conjunto de reglas y procesos debidamente estrucutirados y enlazados entre si, que comprenden: **La Carrera Policial, Los Esquemas de Profesionalización, La Certificación y El Régimen Disciplinario.**

Su **objetivo general** es garantizar el desarrollo institucional, la estabilidad, la seguridad y la igualdad de oportunidades de los mimbros de la Policía Preventica, así como elevar la profesionalización, fomentar la vocación de servicios y el sentido de permanencia.

Artículo 71 del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y Artículos 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del Reglamento del Sistema Integral de Desarrollo Policial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 16 del Reglamento Interior de la Secretaría Ejecutiva del Sistema y del Consejo Estatal de Seguridad Pública.

INTRODUCCIÓN Y FUNDAMENTACIÒN CARRERA POLICIAL

INTRODUCCIÓN:

Con el fin de dar seguimiento a la Carrera Policial de los Integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública Municipal, la Coordinación del Servicio Policial de Carrera y Supervisión, ha determinado coordinar los diversos procesos previstos en las disposiciones jurídicas aplicables.

FUNDAMENTACIÓN

Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. ¨La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios... Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional¨

Artículo 39 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.- B. La concurrencia de facultades entre la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, quedará distribuida conforme a lo siguiente:

III. Aplicar y supervisar los procedimientos relativos a la Carrera Policial, Profesionalización y Régimen Disciplinario;

COORDINACIÓN ENTRE LA ENTIDAD Y LOS MUNICIPIOS

Ley 310 del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Artículo 9. Las autoridades competentes del Estado y de los municipios establecerán mecanismos eficaces de coordinación para el debido cumplimiento de sus atribuciones en los términos de la Ley General y de la presente ley, para la realización de los objetivos y fines de la seguridad pública.

Artículo 10. La coordinación entre las instituciones de Seguridad Pública del Estado y de los municipios se hará con respeto absoluto de sus atribuciones constitucionales. Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que presten coordinadamente los servicios de seguridad pública, estableciendo la autoridad que asumirá el mando, o bien, convenir que el Estado los asuma totalmente en forma temporal cuando a juicio de los ayuntamientos sea necesario, fijando los mecanismos, medios, recursos, atribuciones y demás elementos y condiciones que se requieran.

Artículo 11. Los municipios, la entidad y la Federación podrán celebrar convenios o acuerdos específicos para la realización conjunta de operaciones policiales de combate a la delincuencia, estableciendo la autoridad que ejercerá el mando.

Artículo 12. En los casos de fuerza mayor o alteración grave del orden público, la policía preventiva municipal acatará las órdenes que le transmita el Gobernador del Estado.

COORDINACIÓN ENTRE LA ENTIDAD Y LOS MUNICIPIOS

Artículo 13. El Estado y los municipios integrarán los instrumentos de información del Sistema Estatal, para lo cual se establecerán las bases de datos sobre la seguridad pública, que serán desarrolladas, ejecutadas y actualizadas directamente por los titulares de los órganos encargados de estas funciones.

Artículo 14. Sin perjuicio de la coordinación establecida en la Ley General, las autoridades competentes del Estado y los Municipios se coordinarán para:

I. Integrar el Sistema Estatal y cumplir con sus objetivos y fines, en concordancia con la Ley General;

II. Establecer el salario policial homologado que incluya los rangos de percepción, la descripción de los puestos, la valuación de la actividad desempeñada y la competitividad salarial existente en la población asignada para la realización de labores similares a la de que se trate;

III. Ejecutar las políticas del desarrollo policial, así como dar seguimiento y evaluar sus acciones a través de las instancias previstas en esta Ley;

IV. Desarrollar y aplicar los lineamientos, mecanismos e instrumentos para mejorar la organización y el funcionamiento de las instituciones policiales y para la formación de los integrantes de éstas;

V. Formular propuestas para elaborar el Programa Estatal de Desarrollo Policial, así como para llevarlo a cabo y evaluar su cumplimiento;

VI. Suministrar, intercambiar y sistematizar la información que genere el Sistema Estatal;

VII. Promover la coordinación de las policías y la Procuraduría General en la investigación de los delitos;

COORDINACIÓN ENTRE LA ENTIDAD Y LOS MUNICIPIOS

VIII. Determinar las políticas de seguridad pública y comunitaria, así como ejecutar, dar seguimiento y evaluar sus acciones a través de mecanismos eficaces;

IX. Establecer, supervisar, utilizar y mantener actualizados los instrumentos de información del Sistema Estatal;

X. Prestar el auxilio necesario para hacer efectivas las resoluciones de las autoridades ministeriales y judiciales;

XI. Establecer criterios para la organización, la administración, la operación y la modernización tecnológica de las instituciones de seguridad pública;

XII. Suministrar, intercambiar y sistematizar todo tipo de información sobre seguridad pública;

XIII. Realizar operaciones policiales conjuntas, en los términos de esta ley;

XIV. El control y la vigilancia de los servicios de seguridad privada y de otros auxiliares, en los términos de la ley de la materia; y

XV. Las relacionadas con las anteriores y demás que sean necesarias para fortalecer la efectividad de las medidas y acciones tendientes a alcanzar los fines de la seguridad pública.

CARRERA POLICIAL

¿Qué es la Carrera Policial?

Es el sistema de carácter obligatorio y permanente, conforme al cual se establecen los lineamientos que definen los procedimientos:

Comprende:

- Normatividad
- El grado policial
- La antigüedad
- Las insignias
- Condecoraciones
- Estímulos y reconocimientos obtenidos
- El resultado de los procesos de promoción y asensos.
- El registro de las correcciones disciplinarias y sanciones que, en su caso, haya acumulado el integrante.

FUNDAMENTACIÓN LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 78.- La Carrera Policial es el sistema de carácter obligatorio y permanente, conforme al cual se establecen los lineamientos que definen los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento; así como la separación o baja del servicio de los integrantes de las Instituciones Policiales.

Artículo 85.- La Carrera Policial comprende el grado policial, la antigüedad, las insignias, condecoraciones, estímulos y reconocimientos obtenidos, el resultado de los procesos de promoción, así como el registro de las correcciones disciplinarias y sanciones que, en su caso, haya acumulado el integrante.

PROCESOS DE LA CARRERA POLICIAL

LA CARRERA POLICIAL
PROCESOS

I.- Planeación: Mediante la cual se determinan las necesidades cuantitativas y cualitativas del personal y su Carrera Policial, tiene por objeto diseñar, establecer y coordinar los diversos procesos de la Carrera Policial. La planeación dependerá de las necesidades institucionales para cada ejercicio fiscal, de acuerdo al presupuesto autorizado y estará a cargo de la Comisión del Servicio Profesional de Carrea Policial, con base en las disposiciones contenidas en la Ley, el Reglamento del Sistema Integral de Desarrollo Policial y en los lineamientos establecidos por el Sistema Nacional de Seguridad Pública. **(Art. 30 del Reglamento Sistema Integral de Desarrollo Policial).**

II.- Reclutamiento: Es el procedimiento a través del cual se seleccionarán a los aspirantes idóneos que cubran el perfil del puesto y demás requisitos para la ocupación de una plaza vacante o de nueva creación dentro de la Carrera Policial. Este proceso lo realizan los titulares de las Instituciones Policiales que tengan plazas vacantes en coordinación con la Secretaría Ejecutiva, la Coordinación del Servicio Policial de Carrera y La Secretaría de Seguridad Pública. **(Art. 31 del Reglamento Sistema Integral de Desarrollo Policial).**

III.- Selección de Aspirantes: Es el proceso que consiste en elegir de entre los aspirantes que hayan aprobado el Reclutamiento a quienes cubran el perfil y la formación requeridos para ingresar a las Instituciones Policiales. La realiza el Área de Recursos Humanos y el Centro de Estudios e Investigación en Seguridad (CEIS). **(Art. 36 del Reglamento Sistema Integral de Desarrollo Policial).**

PROFESIONALIZACIÓN

¿Qué es la Profesionalización?

Es el proceso permanente y progresivo de formación para desarrollar al máximo las competencias, capacidades y habilidades de los integrantes de las Instituciones Policiales. Se integra por las etapas de:

- Formación inicial
- Formación continua:
  - Actualización
  - Especialización
  - Promoción
- Alta dirección

FUNDAMENTACIÓN

Artículo 98 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública , Artículo 110 de la Ley 310 del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y Artículo 40 Reglamento del Sistema de Desarrollo Policial.- La Profesionalización es el proceso permanente y progresivo de formación que se integra por las etapas de formación inicial, actualización, promoción, especialización y alta dirección, para desarrollar al máximo las competencias, capacidades y habilidades de los integrantes de las Instituciones Policiales.

Los planes de estudio para la Profesionalización se integrarán por el conjunto de contenidos estructurados en unidades didácticas de enseñanza aprendizaje que estarán comprendidos en el Programa Rector que apruebe la Conferencia de Secretarios de Seguridad Pública, a propuesta de su Presidente.

IV.- Formación Inicial: Es la primera etapa de la formación de los policías de Carrera. La realiza el Centro de Estudios e Investigación en Seguridad (CEIS). **(Art. 40 del Reglamento Sistema Integral de Desarrollo Policial).**

V.- Ingreso: Es el procedimiento de integración de los candidatos a la estructura Institucional, este proceso lo realiza el Área de Recursos Humanos. **(Art. 46 del Reglamento Sistema Integral de Desarrollo Policial).**

VI.- Formación Continua y Especializada: Es el procedimiento que se desarrolla a través de actividades académicas en caminadas a lograr la actualización y perfeccionamiento de conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes para el óptimo desempeño de sus funciones. La realiza el Centro de Estudios e Investigación en Seguridad (CEIS) **(Art. 49 del Reglamento Sistema Integral de Desarrollo Policial).**

VII.- Evaluación y Permanencia: Es el resultado del cumplimiento constante de los requisitos establecidos por la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública y demás disposiciones legales aplicables para continuar en el Servicio Activo de las Instituciones Policiales. La realiza el Área de Recursos Humanos, Centro de Evaluación de Control y Confianza, así como el Centro de Estudios e Investigación en Seguridad (CEIS) y Comisión de Honor y Justicia, Superior Jerárquico y Comisión de Desarrollo Policial **(Art. 56 del Reglamento Sistema Integral de Desarrollo Policial).**

PROCESOS DE LA CARRERA POLICIAL

VIII.- Desarrollo y Promoción: Es el acto mediante el cual se otorga a los integrantes de las Instituciones Policiales el grado inmediato superior al que ostenten dentro del orden jerárquico previsto en las disposiciones legales aplicables. La comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, el Área de Recursos Humanos, La Secretaría Ejecutiva, Coordinación del Servicio Policial de Carrera, Centro de Evaluación y Control de Confianza y Centro de Estudios e Investigación en Seguridad (CEIS) **(Art. 61 del Reglamento del Sistema Integral de Desarrollo Policial).**

IX.- Estímulos y Reconocimientos: Es el mecanismo por el cual las Instituciones Policiales otorgan el Reconocimiento Público a sus integrantes por actos de servicio meritorios o por su trayectoria ejemplar. Se regirá por el Reglamento de Estímulos y Reconocimientos de los Miembros de la Carrera Policial de la Secretaría de Seguridad Pública (SEIS) **(Art. 75 del Reglamento del Sistema Integral de Desarrollo Policial).**

X.- Del Régimen Disciplinario: se regirá por las disposiciones de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Reglamento del Régimen Disciplinario y demás ordenamientos legales aplicables. **(Art. 78 del Reglamento del Sistema Integral De Desarrollo Policial).**

XI.- Separación y Retiro: Es la terminación de su nombramiento o la cesación de sus efectos legales por las siguientes causas: Separación, Remoción o baja. Intervienen las áreas de Recursos Humanos y Dirección General de Asuntos Jurídicos. **(Art. 79 del Reglamento del Sistema Integral de Desarrollo Policial).**

XII.- Recurso de Revocación: Es el recurso que tiene por objeto confirmar, modificar, revocar o anular el acto administrativo recurrido. Interviene la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Recursos Humanos y Dirección General de Asuntos Jurídicos. **(Art. 82 del Reglamento del Sistema Integral de Desarrollo Policial).**

CERTIFICACIÓN

¿Qué es la Certificación?

Es el proceso mediante el cual los integrantes de las Instituciones Policiales se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro de Evaluación, Control y Confianza correspondiente, para comprobar el cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos y médicos, en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia.

Comprende:

- **Evaluación de Control de Confianza, la realiza el Centro de Evaluación, Control y Confianza respectivo.**
- **Evaluación del Desempeño, la realiza un comité disciplinario (Superior Jerárquico, Comisión de Honor y Justicia y Comisión del Servicio Profesional de Carrera.**
- **Evaluación de Competencias Básicas, Instructores del CEIS.**

Artículo 96 Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y Artículo 212 Ley 310 del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.- La certificación es el proceso mediante el cual los integrantes de las Instituciones Policiales se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro de Control de Confianza correspondiente, para comprobar el cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos y médicos, en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia.

CERTIFICACIÓN DE EVALUACIÓN Y PERMANENCIA

Artículo 56. La permanencia es el resultado del cumplimiento constante de los requisitos establecidos por la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, y demás disposiciones legales aplicables, para continuar en el servicio activo de las instituciones policiales.

Son requisitos de permanencia, los siguientes:
I. Ser de notoria buena conducta y no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso;
II. Mantener actualizado su Certificado Único Policial;
III. No superar la edad máxima de retiro que establezcan las disposiciones aplicables;

a) Policía 50 años;
b) Policía 3° 51 años;
c) Policía 2° 52 años;
d) Policía 1° 53 años;
e) Suboficial 54 años;
f) Oficial 55 años;
g) Subinspector 56 años;
h) Inspector 57 años;
i) Inspector Jefe 58 años;
j) Inspector General 59 años;
k) Comisario 61 años;
l) Comisario Jefe 63 años;
m) Comisario General 65 años.

IV. Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios siguientes:

a) El nivel de enseñanza media superior o equivalente;
b) En caso de integrantes a las áreas de reacción: los estudios correspondientes a la enseñanza media básica;
V. Aprobar los cursos de formación, capacitación y profesionalización;
VI. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;
VII. Aprobar las evaluaciones del desempeño;
VIII. Participar en los procesos de promoción o ascenso que se convoquen, conforme a las disposiciones aplicables;
IX. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
X. No padecer alcoholismo;
XI. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo;
XII. Someterse a exámenes para comprobar el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
XIII. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;
XIV. No ausentarse del servicio sin causa justificada, por un periodo de tres días consecutivos o de cinco días dentro de un término de treinta días; y
XV. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 59 del Reglamento del Sistema Integral de Desarrollo Policial. La evaluación para la permanencia consistirá en los siguientes exámenes obligatorios:

I. Toxicológico;
II. Médico;
III. Estudio de personalidad;
IV. Técnicas Policiales;
V. Evaluación del Desempeño de la Función; y
VI. Patrimonial y de Entorno Social.

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

¿Qué es el Régimen Disciplinario?

Tiene por objeto asegurar que la conducta de los integrantes se sujete a los principios de actuación establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la disciplina, a la obediencia, a la justicia y a la ética policial.

El Régimen Disciplinario se regirá por las disposiciones de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Reglamento del Régimen Disciplinario y demás ordenamientos legales aplicables.

Comprende:

- **Las obligaciones y los deberes.**
- **Las correcciones disciplinarias.**
- **Las sanciones y el procedimiento para su aplicación.**

RÉGIMEN DISCIPLINARIO
LAS OBLIGACIONES Y LOS DEBERES

Artículo 29. La actuación de los Integrantes de las Instituciones Policiales de la Secretaría, se regirá por los principios previstos en la Ley.

Artículo 30. Los Integrantes de las Instituciones Policiales observarán el más estricto cumplimiento del deber, a efecto de salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, prevenir la comisión de delitos, y preservar las libertades, el orden y la paz públicos.

Artículo 31. El régimen disciplinario se ajustará a los principios establecidos en la Constitución General, la Constitución Local, la Ley General, la Ley y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 32. Los Integrantes de las Instituciones Policiales, observarán las obligaciones y derechos previstos en los artículos 60, 61, 62, 64, 65, 68, 69 y 70 de la Ley; y 53, 54 y 55 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, independientemente de su adscripción orgánica.

RÉGIMEN DISCIPLINARIO
LAS CORRECCIONES DISCIPLINARIAS

Artículo 33 del Reglamento del Régimen Disciplinario. Las faltas o infracciones, se clasificarán en leves, graves y muy graves.

I. Faltas leves:

No portar su identificación oficial, así como los uniformes, insignias y equipo reglamentario que le ministre la Institución, mientras se encuentre en servicio, si las necesidades de este así lo requieren;

b) No portar el uniforme, insignias, cinturones y calzado con pulcritud y aliñado;

c) El desconocimiento de la escala jerárquica de la Institución, así como la falta de consideración y respeto debidos a los superiores, subordinados o iguales;

d) No saludar a sus superiores; y

e) El extravío del gafete de acceso o identificación oficial que le hubieran sido proporcionados por la Institución para el ejercicio de sus funciones como Integrante de la misma.

Artículo 37 del Reglamento del Régimen Disciplinario. Corresponderá al superior inmediato, conocer de las faltas leves, así como por:

I. Llegar en estado post etílico con aliento alcohólico;
II. Daño a la Imagen de la Corporación;
III. Incumplimiento de una orden superior;
IV. Abandono del Servicio; y
V. Por faltar al respeto a sus superiores.

RÉGIMEN DISCIPLINARIO
LAS CORRECCIONES DISCIPLINARIAS

II. Graves:

a) No cumplir con diligencia las órdenes que reciba con motivo del desempeño de sus funciones, así como todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento;
b) No responder, sobre la ejecución de las órdenes directas que reciba, a quien emitió dicha orden y en caso de no recibir restricción sobre el conocimiento de esa instrucción, a cualquier superior que por la naturaleza de la orden deba conocer sobre su cumplimiento;
c) El extravío o falta de cuidado en el mantenimiento del armamento, material, municiones y equipo que se le asigne con motivo de sus funciones;
d) No hacer entrega, al superior de quien dependa, del informe escrito de sus actividades en el servicio o en las misiones encomendadas, con la periodicidad indicada;
e) No realizar el Informe Policial Homologado;
f) No expedir por escrito las órdenes cuando lo solicite con la forma, disciplina y subordinación debidas un subalterno, con el objeto de salvaguardar la seguridad de éste, o por la naturaleza de las mismas;
g) No realizar la lectura de la Hoja de Derechos, en los casos de detención en flagrancia, y recabar los datos correspondientes que se requieren para tal efecto;
h) Utilizar en horario de servicio, equipos de telefonía móvil por razones personales ajenas al servicio o equipos de radio comunicación;
i) Dañar deliberadamente la imagen de la corporación;
j) Conducirse de manera obscena o realizar actos de impudicia durante la prestación del servicio o aún fuera de él, portando el uniforme
k) Abandonar el servicio sin la autorización correspondiente;
l) Presentarse en estado post-etílico a su centro de trabajo;
m) Faltar al respeto a sus superiores jerárquicos;
n) Faltar al respeto a sus compañeros o inferiores jerárquicos;
o) Hacer falsas imputaciones entre el personal, respecto de sus superiores; y
p) Las demás que establezcan otras disposiciones normativas.

RÉGIMEN DISCIPLINARIO
LAS CORRECCIONES DISCIPLINARIAS

III. Muy Graves:

a) El no observar un trato respetuoso con todas las personas;
b) No conducirse con dedicación y disciplina, así como la falta de apego al orden jurídico y de respeto a las garantías individuales y derechos humanos reconocidos en la Constitución General, la Ley General y la Ley;
c) Todo acto arbitrario o que limite indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;
d) No mantener la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozca;
e) No prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas u ofendidos de algún delito, así como el no brindar protección a sus bienes y derechos;
f) No realizar sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna por cuestiones de raza, género, religión, preferencia sexual, ideología política o cualquier otro motivo injustificado;
g) Infligir o tolerar actos de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales;
h) Solicitar o aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente, así como llevar a cabo cualquier acto de corrupción y, en caso de tener conocimiento de alguno, el no denunciarlo;
i) Ordenar o realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;
j) No velar por la vida e integridad física de las personas detenidas;
k) Disponer de los bienes asegurados para beneficio propio o de terceros;
l) Faltar a las evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia sin debida justificación;
m) Por inasistencia durante tres días consecutivos o cinco días discontinuos durante un mes, sin que ésta pueda justificarse;
n) No informar al superior jerárquico, de manera inmediata, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica;

RÉGIMEN DISCIPLINARIO
LAS CORRECCIONES DISCIPLINARIAS

o) No fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo, en sí mismo y en el personal bajo su mando;
p) Sustraer, ocultar, alterar, dañar o extraviar información o bienes en perjuicio de la Institución;
q) Dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;
r) No atender con la debida diligencia y celeridad, la solicitud de informe, queja o auxilio de la ciudadanía, o de sus propios subordinados, excepto cuando la petición rebase su competencia;
s) No apoyar con el personal bajo su mando, a las autoridades que así lo soliciten, conforme a las disposiciones aplicables;
t) Introducir a las instalaciones de la institución bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo cuando sean producto de detenciones, cateos o aseguramientos, prescripción médica u otros similares, y que previamente exista la autorización correspondiente; En el caso de las bebidas embriagantes, cuando sean objeto de una falta administrativa, estás serán resguardadas en lugar especial y con las medidas de seguridad correspondientes; En el caso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, deberán ser puestos a disposición de la autoridad competente, salvo que se trate de aquellas que cuenten con una autorización previa por prescripción médica.
u) Consumir, dentro o fuera del servicio, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo los de los medicamentos controlados que sean autorizados mediante prescripción médica, avalada por los servicios médicos de la Institución;
v) Consumir en las instalaciones de la Institución o durante el desempeño del servicio, bebidas embriagantes;
w) Conducir vehículos oficiales con aliento alcohólico, en estado de ebriedad o habiendo ingerido sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado.

RÉGIMEN DISCIPLINARIO
LAS CORRECCIONES DISCIPLINARIAS

x) Realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de la Institución o la Secretaría, dentro o fuera del servicio;
y) Permitir que personas ajenas a la Institución realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas, así como el hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos del servicio;
z) Hacer uso de la fuerza de forma irracional y desproporcionada, así como la falta de respeto a los derechos humanos;
aa) Asistir uniformado a bares, cantinas, centros de apuestas y juegos, prostíbulos u otros centros de este tipo, si no media orden expresa para el desempeño de funciones o en casos de flagrancia;
bb) Portar o usar su arma de cargo fuera de los actos del servicio; y
cc) Las demás que establezcan la Ley u otras disposiciones normativas

RÉGIMEN DISCIPLINARIO
LAS SANCIONES Y EL PROCEDIMIENTO PARA SU APLICACIÓN

Artículo 35 del Reglamento del Régimen Disciplinario. De Conformidad con la Ley, las sanciones que se apliquen por infracciones al Régimen Disciplinario, serán:

I. Arresto;
II. Amonestación;
III. Suspensión hasta por noventa días; y
IV. Remoción.

Artículo 36. La aplicación de las sanciones deberá registrarse en el expediente personal del infractor; la imposición de las sanciones que determine la Comisión se hará con independencia de las que correspondan por responsabilidad civil, penal o administrativa, en que incurran los integrantes de las Instituciones Policiales, de conformidad con la legislación aplicable.

Artículo 37. Corresponderá al superior inmediato, conocer de las faltas leves, así como por:

I. Llegar en estado post etílico con aliento alcohólico;
II. Daño a la Imagen de la Corporación;
III. Incumplimiento de una orden superior;
IV. Abandono del Servicio; y
V. Por faltar al respeto a sus superiores.

Artículo 38. La imposición de las sanciones, se aplicará de conformidad con lo que establecen los artículos 121, 122, 123, 124, 127 y 132 de la Ley.

REGIMEN DISCIPLINARIO LAS SANCIONES Y EL PROCEDIMIENTO PARA SU APLICACIÓN

Artículo 39. Sin perjuicio de lo que señala la Ley, las sanciones deberán sujetarse además, a lo siguiente:

I. El arresto: Es la reclusión que sufre un integrante en el interior de las Instalaciones de las Instituciones Policiales y puede ser impuesto con o sin perjuicio del servicio. Con perjuicio del servicio, sólo podrán desempeñarse aquellos servicios que no requieran salir de las instalaciones, por estar el integrante a disposición de su superior e instalación.

Si el que impone el correctivo no tiene bajo su mando directo al Integrante que comete la falta, ordenará el arresto y dará cuenta al superior correspondiente, siendo éste quien fijará la duración de la sanción, teniendo en consideración la jerarquía de quien lo impuso, la falta cometida y los antecedentes del subalterno.

Toda orden de arresto deberá darse por escrito. En caso de que un superior se vea obligado a imponerlo por orden verbal, surtirá efectos de inmediato, pero dicha orden deberá ser ratificada por escrito dentro de las seis horas. siguientes, anotando el motivo y fundamento de la misma, así como la hora; en caso de que no se ratifique, la orden quedará sin efecto.

El que impida el cumplimiento de un arresto, el que permita que se quebrante, así como el que no lo cumpla, será sancionado con suspensión hasta por noventa días y en caso de reincidencia será sancionado con la remoción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 121, fracciones III y IV de la Ley.

El Integrante que haya sido arrestado podrá inconformarse ante el superior de quien le haya impuesto la corrección disciplinaria, en los términos que establece el artículo 137 de la Ley.

REGIMEN DISCIPLINARIO
LAS SANCIONES Y EL PROCEDIMIENTO PARA SU APLICACIÓN

II. La Amonestación: Es el acto por el cual el superior advierte al subalterno, de palabra o por escrito, la omisión o defecto en el cumplimiento de sus deberes, invitándolo a corregire. Quien amoneste lo hará de manera que ningún individuo de menor categoría a la del aludido se aperciba de ella, procurando observar en estos casos la discreción que les exige la disciplina.
Queda prohibida la sanción que, por ser deshonrosa y degradante, es contraria a la dignidad de las Instituciones Policiales. Su uso será objeto de sujeción a procedimiento ante la Comisión.

Artículo 40. El integrante que ejerce superioridad jerárquica o superioridad de cargo, podrá imponer arrestos y amonestaciones.

FUNDAMENTACIÓN
RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 99 Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y Artículo 118 Ley 310 del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave .- La actuación de los Integrantes de las Instituciones Policiales se regirá por los principios previstos en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6 de esta Ley.- Las Instituciones de Seguridad Pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional, su actuación se regirá además, por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez, y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Deberán fomentar la participación ciudadana y rendir cuentas en términos de ley.

Las legislaciones de la Federación, el Distrito Federal y los Estados establecerán sus regímenes disciplinarios, sobre las bases mínimas previstas en el presente capítulo.

La disciplina comprende el aprecio de sí mismo, la pulcritud, los buenos modales, el rechazo a los vicios, la puntualidad en el servicio, la exactitud en la obediencia, el escrupuloso respeto a las leyes y reglamentos, así como a los derechos humanos.

La disciplina es la base del funcionamiento y organización de las Instituciones Policiales, por lo que sus Integrantes deberán sujetar su conducta a la observancia de las leyes, órdenes y jerarquías, así como a la obediencia y al alto concepto del honor, de la justicia y de la ética.

La disciplina demanda respeto y consideración mutua entre quien ostente un mando y sus subordinados.

Artículo 78 Reglamento Sistema Integral de Desarrollo Policial. El Régimen Disciplinario se regirá por las disposiciones de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Reglamento del Régimen Disciplinario y demás ordenamientos legales aplicables.

FUNDAMENTACIÓN
EVALUACIÓN DE CONTROL DE CONFIANZA

Artículo 88 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Artículo 100 de la Ley 310 del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y Artículo 56 Reglamento del Sistema Integral de Desarrollo Policial.- La permanencia es el resultado del cumplimiento constante de los requisitos establecidos en la presente Ley para continuar en el servicio activo de las Instituciones Policiales. Son requisitos de ingreso y permanencia en las Instituciones Policiales, los siguientes:

B. De Permanencia:

VI. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;

Artículo 108 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.- Los Centros Nacional de Acreditación y Control de Confianza aplicarán las evaluaciones a que se refiere esta Ley, tanto en los procesos de selección de aspirantes, como en la evaluación para la permanencia, el desarrollo y la promoción de los Integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública.

FUNDAMENTACIÓN

EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO

Artículo 102 Reglamento del Sistema Integral de Desarrollo Policial. La evaluación del desempeño es el proceso mediante el cual se mide periódicamente la contribución individual y colectiva de los policías para el logro de las metas y objetivos de las instituciones policiales a las que pertenezcan, de acuerdo con las disposiciones de esta ley y los reglamentos respectivos.

Artículo 103 Reglamento del Sistema Integral de Desarrollo Policial. La Comisión correspondiente y sus Comités, así como el superior jerárquico, aplicarán la evaluación del desempeño, con la periodicidad y conforme a los procedimientos, criterios, indicadores de desempeño y demás elementos que establezca el reglamento respectivo, así como la normatividad correspondiente.

FUNDAMENTACIÓN

EVALUACIÓN DE COMPETENCIAS BÁSICAS

Artículo 99 de la Ley 310 del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.- La permanencia es el resultado del cumplimiento constante de los requisitos establecidos en esta ley y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, para continuar en el servicio activo en las corporaciones policiales.

Artículo 100 de la Ley 310 del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.- Son requisitos de permanencia:
III. Mantener actualizado el Certificado y Registro correspondientes;

ATRIBUCIONES DEL CONSEJO ESTATAL

Artículo 24 Ley 310 del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.- El Consejo Estatal tendrá las siguientes atribuciones:

V. Impulsar el Servicio profesional de carrera de los integrantes de las instituciones de seguridad pública, así como promover su homologación y evaluar sus avances;

IX. Impulsar la instalación y funcionamiento en los municipios de las Comisiones de Servicio Profesional de Carrera Policial y la Comisión de Honor y Justicia, respectivamente;

EVALUACIÓN DE COMPETENCIAS BÁSICAS

FUNDAMENTACIÓN

Artículo 99 de la Ley 310 del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.- La permanencia es el resultado del cumplimiento constante de los requisitos establecidos en esta ley y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, para continuar en el servicio activo en las corporaciones policiales.

Artículo 100 de la Ley 310 del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.- Son requisitos de permanencia:

III. Mantener actualizado el Certificaco y Registro correspondientes;

ATRIBUCIONES DEL CONSEJO ESTATAL

Artículo 24 de la Ley 310 del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.- El Consejo Estatal tendrá las siguientes atribuciones:

V. Impulsar el Servicio profesional de carrera de los integrantes de las instituciones de seguridad pública, así como promover su homologación y evaluar sus avances;

IX. Impulsar la instalación y funcionamiento en los municipios de las Comisiones de Servicio Profesional de Carrera Policial y la Comisión de Honor y Justicia, respectivamente;

COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

La Comisión de Honor y Justicia para los integrantes de las corporaciones policiales municipales, se deberá conformar de la siguiente manera:

De acuerdo al **Artículo 140** de Ley 310 del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la Comisión de Honor y Justicia para los integrantes de las corporaciones policiales municipales, se compondrán de la siguiente manera:

I. Un Presidente, que será el director, comandante, inspector u cargo equivalente de Seguridad Pública Municipal o del órgano equivalente, con voz y voto;

II. Un Secretario Técnico, designado por el Presidente, sólo con voz;

III. Un Vocal, que será el regidor encargado de seguridad pública o la autoridad equivalente, con voz y voto;

IV. Un Vocal de Mandos, que será un Oficial, con voz y voto;

V. Un Vocal, que será un elemento de la Policía Preventiva, con voz y voto;

y **VI. Un Vocal**, que será un elemento de Tránsito y Seguridad Vial, con voz y voto, cuando el municipio tenga a su cargo y preste ese servicio.

Los vocales serán designados por el titular de la unidad administrativa u operativa a la que pertenezcan, y deberán ser de probada experiencia, reconocida solvencia moral o ser destacados en su función.

COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA

De acuerdo al **Articulo 21** del Reglamento del Sistema Integral de Desarrollo Policial, la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial se conformará por servidores públicos, con el carácter de miembros honoríficos. La Comisión se integrará de la siguiente manera:

I: Un Presidente
II. Un Secretario Técnico
III. Por Vocales

Los integrantes de la Comisión podrán designar, por escrito, a un representante para que lo supla en las sesiones de dicho órgano, los que deberán tener también la calidad de servidor público.

LOS FINES DE LA CARRERA POLICIAL

(Art. 5 del Reglamento de Sistema Integral de Desarrollo Policial)

Garantizar el desarrollo institucional y asegurar la estabilidad en el empleo, con base en un esquema proporcional y equitativo de remuneraciones y prestaciones para los integrantes de las Instituciones Policiales;

Promover la responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones y en la óptima utilización de los recursos de las instituciones;

Fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado sistema de promociones que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional y el reconocimiento de los Integrantes de las Instituciones Policiales:

Instrumentar e impulsar la capacitación y profesionalización permanente de los Integrantes de las Instituciones Policiales para asegurar la lealtad institucional en la prestación de los servicios.

Av. Rafael Guízar Y Valencia S/N
Col. Reserva Territorial Xalapa, Veracruz.
C.P. 91194
Tel: 01 (228) 8 41 80 10, 8 41 80 81
Correo Electrónico:
cmsp.cpc.ver@gmail.com